



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 JUL. 2018

GA-004494

Señor(a):
JOSE MUÑOZ LOPEZ
Representante Legal
SOCIEDAD AVICOLA VILLA RITA S.A.S-GRANJA LAS CAYENAS
Calle 80 No. 55 – 25.
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001037 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0801-230

CT: 000718 de 29 de junio de 2018,

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (contratista) / Dra. Karem Arcón - supervisora.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



10/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLA RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Autos No. 000987 del 13 de octubre de 2015, 000604 del 08 de mayo de 2017 y 00060 del 31 de enero de 2018, notificados en las fechas del 03 de noviembre de 2015, 17 de mayo de 2017 y 14 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS, propiedad de la SOCIEDAD AVICOLA VILLA RITA S.A.S identificada con NIT 900.247-090-9., representada legalmente por el señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, ubicada en las coordenadas 10°51'21.06"N; 74°51'48.32"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante Auto 000416 del 17 de abril del 2018., inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AVÍCOLA VILLA RITA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LAS CAYENAS, identificada con NIT 900.247-090-9., representada legalmente por el señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, ubicada en las coordenadas 10°51'21.06"N; 74°51'48.32"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, presuntamente por no haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), mediante Auto No. 0987 fechada el día 13 de octubre de 2015.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, y con la finalidad de hacer seguimiento a la sociedad AVICOLA VILLA RITA S.A.S- GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS, identificada con NIT 900.247-090-9., representada legalmente por el señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, ubicada en las coordenadas 10°51'21.06"N; 74°51'48.32"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°000718 del 29 de Junio del 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente 0801-230, la sociedad Avícola Villa Rita S.A.S. - Granja Avícola las Cayenas, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0075/22/02/11		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLA RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."

Guía Ambiental	X			X	Cuenta en el informe donde se desarrolló la guía ambiental.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0060 de 31 de enero de 2018, notificado personalmente el 14 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Granja Avícola las Cayenas los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
Entregar certificación anual de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Hasta la fecha no se ha entregado la certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000718 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.

De acuerdo a la revisión del expediente No. 0801-230 correspondiente a la sociedad AVICOLA VILLA RITA S.A.S – GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS identificada con NIT: 900.247.090-9., representado legalmente por el Señor JOSE MUÑOZ LOPEZ., ubicada en las coordenadas geográficas 10°51'21.06"N; 74°51'48.32"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ♦ Mediante Resolución No. 0075 del 22 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la sociedad Avícola Villa Rita S.A.S. - Granja Avícola las Cayenas, una concesión de aguas para dos pozos profundos, con un caudal de 0,25 L/s, un volumen mensual de 660 m³ y un volumen anual de 7920 m³, para usarla en las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la granja. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, por lo tanto, actualmente

Joach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLA RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."**

este permiso se encuentra vencido.

- ♦ *Mediante Auto No. 0060 de 31 de enero de 2018, notificado personalmente el 14 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la sociedad Avícola Villa Rita S.A.S. - Granja Avícola las Cayenas.*
- ♦ *El representante legal de la sociedad Avícola Villa Rita S.A.S. - Granja Avícola las Cayenas, no ha dado ni ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante Auto No. 0060 de 31 de enero de 2018.*
- ♦ *Mediante Auto No. 0416 del 17 de abril de 2018, notificado mediante aviso No. 433 de 11 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Avícola Villa Rita S.A.S. - Granja Avícola las Cayenas.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLA RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que el artículo 94 ibidem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibidem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;

- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLA RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."**

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- A. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- B. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- C. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- D. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- E. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- F. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD AVICOLA VILLA RITA S.A.S – GRANJA AVICOLA LAS cayenas identificada con NIT 900.247-090-9., representada legalmente por el señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo

1. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001037 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AVICOLA VILLÁ RITA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.247.090-9."**

2. Entregar certificación anual de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000718 del 29 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

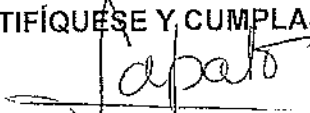
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exps: 0801-230.
CT: 000718 del 29 de junio de 2018
Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista)
Revisó: Karen Arcón - supervisora.